

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1301-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga el numeral 1 del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Sofía Corichi García
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de junio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de junio de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Eliminar de la excepción para calcular el impuesto al valor agregado aplicando la tasa 0%, a las bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos, los jugos, néctares y concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> La enajenación de:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <p style="padding-left: 40px;">1. <i>Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p>Que deroga el numeral 1 del inciso b) de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se deroga; el numeral 1 del inciso b) de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> La enajenación de:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <p style="padding-left: 40px;">1. Derogado</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<ol style="list-style-type: none"><li>2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.</li><li>3. Caviar, salmón ahumado y angulas.</li><li>4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.</li><li>5. Chicles o gomas de mascar.</li><li>6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.</li></ol> <p>c).- a i).- ... ...</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.</li><li>3. Caviar, salmón ahumado y angulas.</li><li>4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.</li><li>5. Chicles o gomas de mascar.</li><li>6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.</li></ol>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>